

## ORDENANZA Nro. 006-2023

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA

#### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del artículo 264 dispone que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 señala: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, en el primer inciso del artículo 7 dispone: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 322, señala: "Les consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 569 señala "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (-) Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social a y económica de los contribuyentes”; y en el artículo 575 determina quienes son los sujetos pasivos indicando que "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 573, al referirse a la determinación presuntiva, señala: "Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en la letra g) del artículo 577, establece la contribución especial de mejoras a las "Plazas, parques y jardines”;

**Que**, la Ordenanza 007-201 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 2 señala: "(...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una

obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso”;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras en el artículo 9, establece las zonas de beneficio o influencia que generan las obras que construye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;

**Que**, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, en el artículo 19 estipula los porcentajes que los beneficiarios deben cancelar por tributos por Contribución Especial de Mejoras; y, en los artículos 23, 28 y 31 señalan la forma y época de pago, y, la exoneración de la contribución especial de mejoras;

**Que**, mediante Resolución No. GADMR-GSGC-2014-0349-R, de 28 de agosto de 2014, la Abg. Judith Isabel Morales Morocho, Prosecretaria General de Concejo, manifiesta que en sesión de Concejo Municipal realizada el 26 de agosto de 2014, resolvió: "1- Autorizar el cambio de- categoría del inmueble de propiedad municipal de uso público a adscrito al servicio público del referido Lote 2, toda vez que en esas instalaciones funcionará la Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte. 2.- Y, según lo determinado en el artículo 470 del COOTAD, se deberá continuar con el trámite subdivisión predial del inmueble; para lo cual el señor Alcalde en base a lo estipulado en el artículo 8 de la Ordenanza No. 13 de Subdivisiones Prediales, Reestructuraciones Parcelarias, Urbanizaciones y Proyectos de Interés Social, Popular en la ciudad de Riobamba, aprobada el 28 de septiembre de 1998, autorizará la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de subdivisión predial, para lo cual la Dirección de Planificación actualizará los planos de la propuesta de subdivisión predial en el que se insertará las respectivas firmas de responsabilidad”;

**Que**, mediante Resolución Administrativa No. 2015-039-SEC, de 24 de marzo de 2015, el Ing. Napoleón Cadena, Alcalde de Riobamba, autoriza la subdivisión predial de propiedad de Municipalidad de Riobamba que forma parte del área verde de la Urbanización Pueblo Unido, ubicado en la Av. Edelberto Bonilla, Monseñor Alberto Ordóñez y calle Innominada, sector Planeamiento POS1, cantón Riobamba. La Propuesta de predio se subdivide en dos lotes: Lote 1: Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte con un área de 4908,78 m<sup>2</sup>; y, Lote 2: Área Verde, con un área de 3801,46 m<sup>2</sup>;

**Que**, mediante memorando No. CADMR-GOP-CEM-2016-0022 M. de fecha 10 de febrero de 2016, el Ing. Luis Germán Guerra Basantes, Analista de Obras Públicas 2, informa al Arq. Víctor Manuel Cardinas, el desglose de la inversión realizada en la construcción de la obra Reubicación del Terminal Oriental de la siguiente manera: en la Edificación Terminal \$ 460.805,72; y, en la Rehabilitación de Parque \$ 13.293,48;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-AJ-2016-2417-M, de 15 de junio de 2016, la Abg. Ritha Paola Castañeda, Procuradora Síndica Municipal, adjunta el informe jurídico No. GADMR-AJ-2016-2308-M, suscrito por el Abg. José Salazar, quien manifiesta: "El área donde se encuentra la edificación Municipal destinada a la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte, no se encuentra inmersa en ninguna de las obras determinadas en la letra h) del artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ni en la letra h) del artículo 1 de la Ordenanzas 007-2011. Por lo tanto, para proceder al cobro del tributo por Contribución Especial de Mejoras por edificaciones municipales, debe pronunciarse el Concejo Municipal, como dispone el artículo 301 de la Constitución de la República señala que: "Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y

contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, puede determinar el cobro del Tributo de Contribución Especial de Mejoras por la rehabilitación del Parque de la Urbanización Pueblo Unido, conforme señala el informe del Ing. Luis Germán Guerra Basantes, Analista de Obras Públicas 2, de acuerdo al artículo 577, letra g) del Código Organice de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la letra g) del artículo 1 de la Ordenanza 007-2011”;

**Que**, refiriéndose a la obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, Arq. Edwin Cruz, mediante memorando No. GADMR-GOT-2016- 1456-M, adjunta el Informe No. GADMR-GOT-2016-1437-M, suscrito por el Arq. Alexander Renee Miño Pino, Analista de Ordenamiento Territorial, quien manifiesta que la obra es considerada como Beneficio Sectorial según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que será pagado el veinte por ciento de entre todos los predios urbanos del cantón y que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. Los límites de la obra son: Norte, Calle el Espectador y Calle Innominada; Sur, Avda. Luis Cordovez; Este, Calle Loja, Córdova y Trujillo, y, Oeste. Calle Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-1961-M de 10 de octubre de 2016, el Ing. Edgar Medina, Director de Gestión de Obras Públicas, remite al Ing. Wilson Fernando Núñez Aguirre, Vicealcalde del Gobierno Autónomo Municipal, la documentación para la determinación de la zona de influencia de la obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro de tributo por contribución especial de mejoras;

**Que**, con memorando No. GADMR-GOT-2018-0491-M, de 17 de mayo de 2018, el Arquitecto Pablo Alfonso Romero Vásquez, Director de Gestión de Ordenamiento Territorial Encargado, remite al señor Vicealcalde del cantón Riobamba, el informe actualizado No. 2018-206- GADMR-M, del Arq. Edison Barreno, Analista de Ordenamiento Territorial 3, quien manifiesta que la obra es considerada como Beneficio Sectorial según Ordenanza No. 007-2011, Cap. IV, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines mercados, centros comerciales, camales, terminales; que será pagado el veinte por ciento de entre todos los predios urbanos del cantón y que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, el ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. Los límites de la obra son: Norte, Calle el Espectador y Calle Innominada; Sur, Avda. Luis Cordovez; Este, Calle Loja, Córdova y Trujillo; y, Oeste, Calle Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada;

**Que**, mediante memorando No. GADMR-GF-2018-2543-M, de 27 de julio de 2018, el Mgs. Marcelo Enrique Calvopiña Sigchay, Director de Gestión Financiera, remite el Informe No. GADMR-GF-2018-2540-M, suscrito por el Ing. Denis Fabián Escobar Brito, Analista de Contabilidad, el mismo que manifiesta: "a) el veinte por ciento 20% será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial, la distribución se hará en proporción a su avalúo y su monto recaudatorio. b) El ochenta por ciento 80% a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba. (...) Sugerimos se proceda a legalizar la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA DE REHABILITACIÓN DEL PARQUE DE LA URBANIZACIÓN PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”;

**Que**, es atribución del Concejo Municipal conforme el artículo 10 de la Ordenanza 007-2011, la determinación mediante Ordenanza, de la zona de beneficio o influencia de las obras que ejecute el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, previo informe de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Gestión de Obras Públicas;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba con la inversión realizada en la ejecución de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras ha beneficiado a las propiedades inmuebles comprendidas dentro de la zona de influencia, por lo mismo sus propietarios están en la obligación de pagar su contribución por las mejoras recibidas; y.

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 55 literal e) y 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.**

**Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.-** Declárese a la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio a influencia Sectorial de conformidad con los informes técnicos y los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

**Artículo 2.- Distribución del tributo.-** Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo 19	Beneficiario	%	Valor	No. De años a pagar
a)	Será cancelado entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo	20%	\$27.858,70	5
b)	<b>A cargo del GADM RIOBAMBA</b>	80%	\$111.434,78	-

**Artículo 3.- Determinación de la zona de beneficio o influencia.-** Se determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, aquella que se encuentra señalada en el plano que se adjunta como parte de la presente Ordenanza, con los siguientes límites:

**Norte:** Calle El Espectador y Calle Innominada

**Sur:** Av. Luis Cordovez

**Este:** Calles Loja, Córdova, Trujillo, y

**Oeste:** Calles Velasco, Monseñor Machado, Mariana de Jesús y calle Innominada

**Artículo 4.- Emisión de títulos de crédito y forma de pago.-** La Dirección de Gestión Financiera, en coordinación los Subproceso de Avalúos y Catastros y Contribución Especial de Mejoras, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario,

y establecerá la forma de pago, observando las disposiciones legales, especialmente el artículo 23 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras; así como lo dispuesto en los artículos 28,30 y 31 de la misma Ordenanza 007-2011.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** La Dirección de Gestión de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera y el Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba a los, quince días del mes de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 08 y 15 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de febrero de 2023.

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA REHABILITACIÓN PARQUE BARRIO PUEBLO UNIDO, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de febrero de 2023.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.-** El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba es una institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Con el objetivo de viabilizar la recuperación de las plusvalías generadas por las intervenciones públicas y establecer la corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal para financiar el desarrollo urbano, se expidió la Ordenanza 007-2011, que establece la recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por las construcciones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, el Subproceso de Contribución Especial de Mejoras y la Dirección de Gestión de Obras Públicas, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra Rehabilitación Parque Barrio Pueblo Unido, para el cobro del tributo de contribución especial de mejoras, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**